

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0261

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00143-00

Santiago de Cali, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderada judicial doctora SILVIA ESTHER VELAQUEZ URIBE en contra de la sociedad EXTRACON S.A. representada legalmente por la señora YARA MARTINEZ MOHR o por quien haga sus veces y en contra de YARA MARTINEZ MOHR y NICO ANGEL PIETER DE BRUYN, como personas naturales, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Entidad Financiera BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad EXTRACON S.A. representada legalmente por la señora YARA MARTINEZ MOHR o por quien haga sus veces y en contra de YARA MARTINEZ MOHR y NICO ANGEL PIETER DE BRUYN, como personas naturales, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 8100084865

1. CAPITAL: Por concepto del capital de \$242'408.585.00 contenido en el Pagare número 8100084865, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1 de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$28'930.824.00 liquidados a la tasa del 10,9986% efectivo anual, a partir del 5 de marzo de 2.020 hasta la fecha de la presentación de la demanda- 23 de septiembre de 2.020, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 2 de la demanda.

3. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el 24 de septiembre de 2.020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 3 de la demanda.

4. POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasará oportunamente.

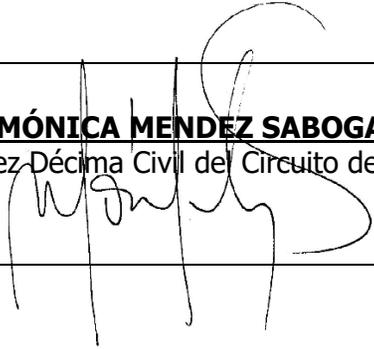
SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. La demandada dispone de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 38.991.555 y la Tarjeta Profesional Nro. 47.787 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER como dependiente judicial a la doctora YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ portadora de la cedula de ciudadanía 66.901.509 y T.P 212.772 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---